

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

**CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA, CALIFICACIÓN Y
SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES ESPECIALISTAS DEL INPREMA PARA EL
PERÍODO 2017-2022.**

No. 10-2017

Nosotros, **MANUEL DE JESÚS ZERÓN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1952-00274, actuando en representación del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley número un mil veintiséis (1026), de fecha quince (15) de julio del año mil novecientos ochenta (1980), emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros y con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la Escritura Pública de Poder Especial de Representación Administrativa número dieciséis (16), de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), autorizado por el Notario Público Miguel Ángel Acosta Artica, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA**, por una parte; y por la otra **ROMEL SINOEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad Número 0506-1972-00840, Registro Tributario Nacional Número 05061972008401, quien actúa en representación de la Sociedad Mercantil **PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMÉRICA, S de R. L.** que también puede usar las abreviaturas **PWC, S. DE R.L. o PWCIA o PWC**, constituida mediante Escritura Pública Número veinte (20), de fecha diez (10) de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), autorizada por el Notario Público Gustavo Adolfo Zacapa, inscrita bajo el Número 2 del Tomo 413 del Registro de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de Tegucigalpa, y bajo Matrícula 7666 del Tomo VI de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la Escritura de Poder General de Administración número siete (7), de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil dieciséis (2016), inscrita bajo Matrícula número 69161, número 35422 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **EL CONSULTOR**. Hemos convenido en celebrar el presente **"CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA, CALIFICACIÓN**

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"
INPREMA, Líder en Previsión Social



Y SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES ESPECIALISTAS DEL INPREMA PARA EL PERÍODO 2017-2022", el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** EL INPREMA, en cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado, de su Reglamento y de la Ley de este Instituto Previsional, llevó a cabo el Concurso Público No. **SC-003-2016**, a efecto de que las Empresas Consultoras presentaran sus ofertas para la Evaluación Objetiva, Calificación y Selección de los Directores Especialistas de EL INPREMA, para el período 2017-2022. Después de las evaluaciones realizadas, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios de EL INPREMA, recomendó a los miembros de la Asamblea de Participante y Aportantes la Selección de la Firma Consultora mejor calificada, procediendo dicha Asamblea, a seleccionar la Sociedad Mercantil **PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMÉRICA, S de R. L.** que también puede usar las abreviaturas **PWC**, lo cual se acredita con la certificación 024-2017, suscrita por el Presidente de la Asamblea, el trece (13) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), en la misma certificación la Asamblea de Participantes y Aportantes determinó, continuar con la apertura de la oferta económica y la negociación de los honorarios de los servicios profesional con PWC. Con base en la elección efectuada por la Asamblea de Participantes y Aportantes, el Directorio de Especialistas adjudicó el Contrato a la Empresa PWC, mediante Resolución DE/63/28-02-2017, de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).- **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en la Convocatoria, Reclutamiento y Selección de los profesionales capacitados para desempeñar la Posición de Director Especialista del INPREMA para el Período 2017 – 2022, conforme a lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto 247-2011, se incluye la elaboración de las Bases del Concurso Público, que cumplan con el perfil y competencias requeridas en la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y el Manual de Selección y Políticas Técnicas de Talento Humano aprobado por EL INPREMA y el desarrollo de las tres fases que se detallan a continuación: **FASE I:** Invitación a Concurso Público; **FASE II:** Evaluación de los Candidatos a Director Especialista; **FASE III:** Presentación del Informe Preliminar y el Informe Final.- **CLÁUSULA TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato es de **OCHOCIENTOS SEIS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS (L: 806,885.00)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas. Para

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"
INPREMA, Líder en Previsión Social



el pago de dichos servicios se utilizarán fondos propios del INPREMA. La forma de pago del precio acordado por los servicios será de la forma siguiente: **1)** Un pago del 10% del valor total del contrato, contra la entrega del programa de trabajo validado por la Gerencia Administrativa Financiera del INPREMA, en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la firma del contrato. **2)** Un pago del 25% del valor del contrato contra entrega del Informe Preliminar, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el inciso 2.2 del Anexo No.1. **3)** El 65% restante se pagará contra recibo a satisfacción de EL INPREMA, del Informe Final y demás documentos requeridos de conformidad a lo establecido en el Numeral 2.4 del Anexo No.1, que forma parte integral de estos Términos de Referencia. De los pagos que EL INPREMA efectúe se retendrá el equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%), del valor referido a los honorarios profesionales que se detallan en el Anexo No.3 de los Términos de Referencia del concurso, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, salvo que **EL CONSULTOR** acredite mediante constancia emitida por la Secretaría de Administración de Rentas (SAR), debidamente autenticada, que se encuentra sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONSULTOR:** Son obligaciones laborales de **EL CONSULTOR:** Hacer efectivos los derechos laborales de los trabajadores, particularmente lo siguiente: **a)** Derecho al Salario Mínimo; **b)** Igualdad de remuneración por igual trabajo para hombres y mujeres; **c)** Jornada de Trabajo; **d)** Vacaciones; **e)** Horas Extras; **f)** Seguridad Social; **g)** Seguridad e Higiene Laborales; **h)** Indemnizaciones por Riesgo Profesional; **i)** Demás Derechos y Prestaciones Sociales.- **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE EL CONSULTOR:** **EL CONSULTOR** se compromete a enmarcarse y utilizar para el proceso que ha sido seleccionado, los Términos de Referencia, Ley de **EL INPREMA**, el Manual de Selección y Políticas Técnicas de Talento Humano de INPREMA y cualquier otro documento que le proporcione **EL INPREMA** con absoluta confidencialidad; el personal que éste designe, guardará la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información del INPREMA que sean de su conocimiento y será responsable por los daños y perjuicios que ocasione la revelación no autorizada. **ESPECIALES:** **a)** Si en el curso de la consultoría, **EL CONSULTOR** conociere irregularidades, errores o hechos, que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro la transparencia del Proceso de Selección de los Aspirantes a Directores Especialistas del INPREMA, así como la credibilidad del Instituto, lo comunicará a la Asamblea de Participantes y Aportantes, así como al Directorio de Especialistas de EL INPREMA, mediante informe detallado de la situación observada y el nombre de los miembros de la Asamblea, funcionarios, empleados y otros involucrados si ese fuera el

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

caso. **b)** EL CONSULTOR deberá acompañar con sus informes las respectivas evaluaciones practicadas durante el proceso de selección donde se soporten las justificaciones correspondientes respecto de las calificaciones obtenidas.- **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR:** Las obligaciones de **EL CONSULTOR** consisten en la ejecución de las fases enunciadas en la cláusula segunda del presente Contrato: **FASE I:** La Firma Consultora, realizará dentro de la Fase I, lo siguiente: **1)** Invitar a las Instituciones o entidades a las que se refieren los literales 7), 8) y 9) del artículo 10 de la Ley de INPREMA, para que, dentro de un plazo menor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato, propongan un máximo de dos (2) candidatos que reúnan los requisitos mínimos de ley para desempeñarse como Director Especialista de EL INPREMA. **2)** Transcurrido el plazo antes indicado, presenten o no presenten candidaturas las entidades señaladas en el numeral anterior, publicará, de inmediato, en cuatro diarios de mayor circulación nacional, durante dos días consecutivos, la invitación a participar en el proceso de selección a todo el que cumpla con los requisitos mínimos de Ley. **3)** Revisar, con apego a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de INPREMA, los documentos de los candidatos propuestos por las entidades señaladas en el inciso "1" anterior y de los aspirantes que atiendan la invitación al concurso. **4)** Remitir la lista de concursantes que cumplan con los requisitos, a los Entes Contralores del Estado y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que, en un plazo máximo de diez (10) días, se pronuncien sobre las inhabilidades señaladas en el artículo 12 de la Ley de INPREMA, así como de otros aspectos de especial relevancia que pudiesen impedir el adecuado cumplimiento de lo establecido en ésta y demás leyes aplicables. **5)** Elaborar la lista de aspirantes que aprueben la primera fase, eliminando de la misma los que no cumplan con los requisitos legales establecidos en el artículo 11 y aquellos en los que concurra alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 12 u otros aspectos de relevancia señalados por los Órganos Contralores y Supervisores, en cumplimiento de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 10 de la Ley del INPREMA. **FASE II: Evaluación de los Candidatos a Director Especialista.** Solamente los aprobados en el procedimiento de revisión de documentos previsto en la FASE I anterior, podrán ser objeto del proceso de evaluación para seleccionar los candidatos a Director Especialista. Los factores de ponderación que **EL CONSULTOR** debe considerar para la respectiva evaluación de los aspirantes a Directores Especialistas, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 10 de la Ley del INPREMA, son los siguientes: Preparación Académica, Experiencia, Competencia Necesaria, Idoneidad, apegándose a lo establecido en el Manual de Selección y Políticas Técnicas de Talento Humano del

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"
INPREMA, Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

INPREMA. **EL CONSULTOR** asignará la calificación a cada participante, de acuerdo con los porcentajes fijados en el Manual de Selección y Políticas Técnicas de Talento Humano de INPREMA. La calificación mínima es la que indique el Manual de Selección.

FASE III: Presentación del Informe Preliminar y Final en sobres debidamente sellados, dirigidos a los miembros de la Asamblea de Participantes y Aportantes de INPREMA. El Consultor presentará el Informe Preliminar e Informe Final a la Asamblea de Participantes y Aportantes, según el procedimiento y plazo establecido en los Términos de Referencia. En el Informe Preliminar se identificarán los aspirantes considerados elegibles porque aprobaron la evaluación con la calificación mínima. La lista de aspirantes considerados elegibles deberá presentarse indicando el orden que ocupe cada aspirante, según la calificación obtenida. En el Informe Preliminar también se identificarán los aspirantes considerados inelegibles, indicando, en cada caso el motivo: si es porque no cumplieron con los requisitos legales mínimos, porque se encuentran comprendidos en alguna de las incompatibilidades legales o porque no obtuvieron la calificación mínima en la evaluación de los factores de ponderación, según lo establecido en el Manual de Selección y Políticas Técnicas de Talento Humano de INPREMA. **EL CONSULTOR** presentará el Informe Final, a la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA, siguiendo las recomendaciones, si las hay, formuladas por parte de las autoridades de la Asamblea de Participantes y Aportantes de INPREMA. En el Informe Final solamente se incluirá la lista de los aspirantes considerados elegibles en el orden indicado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA: EL INPREMA se obliga a lo siguiente: **a)** Pagar el precio del presente contrato en las fechas pactadas; **b)** Facilitar a EL CONSULTOR un ejemplar de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio actualmente en vigencia y **c)** Facilitar a EL CONSULTOR un ejemplar del Manual de Selección y Políticas Técnicas de Talento Humano de INPREMA.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES RECÍPROCAS: Ambas partes manifiestan que: **1)** Aceptan expresamente lo estipulado en el Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013. **2)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 74 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017. **3)** Comunicarán de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES PECUNIARIAS: Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato, en caso de demora por día no justificada en la entrega del informe final, EL INPREMA aplicará en concepto de multa el equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del valor total de este contrato, suma que será deducida del saldo pendiente pago. El Departamento Administrativo será el responsable de efectuar la deducción

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”

INPREMA, Líder en Previsión Social



que corresponda, con la simple notificación previa a EL CONSULTOR.- **CLÁUSULA DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán resolver este contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato; **b)** Por motivos de interés público; **c)** La declaración de quiebra o la suspensión de pagos de EL CONSULTOR o su comprobada incapacidad financiera; **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. - **d)** El mutuo acuerdo de las partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En el caso de desavenencia en la interpretación, ejecución, efectos y/o resolución de este contrato, las partes contratantes harán todos los esfuerzos posibles para conciliar los conflictos, si no fuere posible el arreglo del desacuerdo, **EL INPREMA** y **EL CONSULTOR** podrán someterlo a la Jurisdicción y Competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (L TAIP), de conformidad con el Acuerdo institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del Contrato ninguna

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social



persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Prácticas Colusorias:** Entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición, causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razones del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de **EL CONSULTOR**. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte de EL CONSULTOR:** **i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte de EL INPREMA:** **i) A la eliminación definitiva de EL CONSULTOR y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o****

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

penal a las que hubiere lugar.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: Términos de Referencia, Acta de Apertura y Negociación de Oferta Económica, Acta de Evaluación Técnica, Certificación 024-2017, Resolución DE/63/28-02-2017, Propuesta Técnica de la Empresa Mercantil PWC, Documentación Legal de la Sociedad Mercantil PWC y los demás documentos que se generen en la ejecución del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, **EL INPREMA** retendrá en concepto de Garantía de Cumplimiento, el diez por ciento (10%) sobre los honorarios, de cada pago parcial que realice a **EL CONSULTOR**. Dicho valor le será devuelto conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido el Informe Final, a satisfacción de la Asamblea de Participantes y Aportantes.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONSULTOR** no está autorizado para ceder ni subcontratar todas o parte de las actividades que demande la ejecución del presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESERVAS DEL INPREMA:** Las reservas o activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenados o embargados, en todo o en parte, por causas relacionadas con este contrato, tal como lo dispone el artículo 40 de su Ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEY APLICABLE:** En todo aquello no previsto en el presente contrato y demás documentos que lo conforman, se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato y la consecuente entrega del Informe Final a la Asamblea de Participantes y Aportantes, será de setenta (70) días calendario, contados a partir de la firma del contrato.

En fe de lo anterior, las partes manifestamos la aceptación de los compromisos adoptados en el presente contrato, firmando voluntariamente para constancia, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Lic. MANUEL DE JESÚS ZERÓN RODRÍGUEZ
EL INPREMA

Lic. ROMEL SINOEL CASTELLANOS LÓPEZ
EL CONSULTOR

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social